



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

FIANZA

De:	FIANZA DE FIDELIDAD	No. FI-FF-1015-0
Afianzado:	ROSA MARIA PALMA RAMOS	
Dirección:	COLONIA MONTES DE SINAI, PRIMERA ENTRADA, BLOQUE L, CASA 1603, COMAYAGUELA, FRANCISCO MORAZAN	
Identidad: 0801196003724	Teléfono: 22239353/95651833	
La responsabilidad de la Fianza es hasta L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS CON 0/100)		

Equidad Compañía de Seguros S.A., en el ejercicio de la autorización concedida por la Secretaria de Finanzas, Banco Central de Honduras, Leyes y Reglamentos de la República de Honduras, se constituye Fiadora Solidaria de:

AFIANZADO:	ROSA MARIA PALMA RAMOS
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y ESPERANZA LTDA
MONTO AFIANZADO HASTA:	L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS CON 0/100)
VIGENCIA:	1 AÑO(S)
DESDE:	1 DE ENERO DE 2022 AL MEDIODÍA
HASTA:	1 DE ENERO DE 2023 AL MEDIODÍA
CONCEPTO:	Para garantizar el buen uso de los recursos bajo su administración en relación al Robo, Hurto, fraude o estafa, debidamente comprobados, mientras desempeñe el cargo de "GERENTE GENERAL DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y ESPERANZA LTDA.", de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FE Y ESPERANZA LTDA

TEGUCIGALPA M. D. C., 18 de julio de 2023.


EQUIDAD
Compañía de Seguros, S.A.
GERENCIA GENERAL

FIRMA AUTORIZADA

Oficina Principal:

Colonia Lomas del Gujarro, Residencial El Triángulo, Bl.5, Lote C, 1/2
cuadra arriba del Ministerio Público, Tegucigalpa, M. D. C.
Teléfonos: (504)2239-1881 **Fax:** (504)2239-1867, 2239-1859

Oficina Regional:

Bo. Guamilito, No. 56, 2a. Ave., N. E. 7 y 8 calle, San Pedro Sula
Teléfonos: 2552-6139, 2552-6153, 2558-0106, 2553-5758

CONDICIONES GENERALES

FIANZA DE FIDELIDAD

La responsabilidad de la "Fiadora" comprende los casos en que el (los) fiado (s) por sí o en conveniencia con otro(s) robe(n), defraude(n), estafe(n), hurte(n) o cometa(n) otro(s) acto(s) delictivo(s) contra la propiedad del Beneficiario o los bienes que éste le(s) haya confiado (en los términos del Código Penal) mientras esté(n) en el o los puestos citados en la carátula o en cualquier otro, previo aviso del Beneficiario y aceptación de la Fiadora del cambio de puesto, en ambos casos por escrito.

La vigencia de esta Fianza se iniciará y terminará en la fecha indicada en las condiciones particulares de la misma, también concluirá en la fecha que el Beneficiario descubra una pérdida cubierta por esta Fianza, separe al (los) Fiado(s) de su servicio, lo cambie de cargo o empleo sin previa aceptación de la Fiadora, concluya el período por el cual fue pagada la prima por adelantado sin que haya renovado esta Fianza, o la Fiadora la dé por concluida por convenir a sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula X de las Condiciones Generales.

I.- El Beneficiario deberá dar aviso por escrito a la Fiadora en sus oficinas principales en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., o en cualquier oficina autorizada dentro de los tres (3) días hábiles al descubrimiento de los hechos que hagan presumir la comisión por parte del Fiado de uno o varios delitos amparados por esta Fianza.

II.- El Beneficiario deberá presentar su reclamación por escrito en las oficinas de la Fiadora en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., o en cualquier oficina autorizada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al descubrimiento de los hechos a que se refiere la cláusula anterior, expresando todas las circunstancias en que se funde su reclamación y proporcionar todos los informes y datos pertinentes que tenga en su poder.

III.- La Fiadora hará el pago de la reclamación al Beneficiario dentro de los términos a que se refiere el artículo No.1140 del Código de Comercio, contados a partir de la fecha en que se presente la reclamación conforme a la cláusula que antecede.

El Beneficiario permitirá a la Fiadora la inspección de libros y cuentas que tengan relación con la responsabilidad que se reclame a fin que pueda establecerse la procedencia de la reclamación.

IV.- La falta de cumplimiento por parte del Beneficiario de lo estipulado con respecto a la reclamación e inspección de libros y cuentas, interrumpirá el término a que se refiere la condición anterior.

V.- Si la Fiadora, en los términos de la condición III, hiciera pago de la probable responsabilidad del Fiado(s) sin que hubiera sentencia firme en contra de este, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria y en caso contrario, el Beneficiario hará devolución a la Fiadora del pago que ésta hubiere efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del Fiado.

VI.- Para efecto de las condiciones que anteceden, el Beneficiario se obliga, a proceder con toda diligencia contra el Fiado, Civil o Criminallymente, presentando la demanda, denuncia o acusación, según el caso; a proceder a la ratificación de la querrela, ante las autoridades competentes; a entregar a la Fiadora copia certificada de la misma; y a otorgar representación suficiente al Abogado, que designe la Fiadora para que prosiga la acción que se intente contra el Fiado.- Todos los gastos derivados del juicio respectivo, posteriores a la demanda o querrela, correrán por cuenta de la Fiadora si esta optare por continuar dicho juicio.

El Beneficiario, se obliga asimismo, a proporcionar a la Fiadora todos los elementos de prueba que esta solicite y que tenga por objeto comprobar la responsabilidad del Fiado.

VII.- La obligación de Fiadora no podrá exceder de la cantidad estipulada en esta Fianza, aún cuando la responsabilidad del Fiado para reparar el daño, fuere mayor.

VIII.- La Fiadora no será responsable de conformidad con esta Fianza, si se comprueba que el producto del delito cometido por el Fiado, ha sido utilizado para pagar al Beneficiario algún adeudo preexistente o que el hecho fue cometido por este último.

IX.- En caso que las pérdidas pecuniarias sufridas por el Beneficiario con motivo de la infidelidad del Fiado, fueren superiores al monto de la garantía otorgada mediante esta Fianza, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso a que se refiere la Cláusula I, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por la Fiadora y si resultare algún excedente en la recuperación, se entregará al Beneficiario. Deduciéndose los gastos a que se refiere la Cláusula VI.- Se considerará como daño para la Fiadora, el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiere pagado al Beneficiario.- Si el pago no se hubiere efectuado todavía por la Fiadora, la aplicación se hará para disminuir el monto de su responsabilidad.

X.- La Fiadora puede dar por terminada la responsabilidad de esta Fianza, sin expresión de causa, mediante notificación al Beneficiario, y en tal caso, cesará la responsabilidad de la Fiadora por hechos imputables al Fiado, que se produzcan después de la notificación.- En este caso, si la prima hubiese sido pagada por el Beneficiario, la Fiadora devolverá a éste, la parte de la prima no

XI.- El Beneficiario podrá asimismo, dar por terminada esta Fianza por medio del aviso escrito a la Fiadora, indicando la fecha de tal terminación.- Recibido el aviso, la Fiadora hará devolución de la prima no devengada, conforme a la tabla de devolución a corto plazo que detalla en la presente cláusula.- No habrá lugar a devolución alguna, si la Fiadora ha efectuado algún pago con cargo a esta Fianza o si se encuentra pendiente un reclamo contra la misma.

Hasta 10 días	15%
De 10 días a 1 mes	25%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%
de 1.5 de mes a 2 meses	35%
De 2 meses a 3 meses	45%
de 3 meses a 4 meses	60%
de 4 meses a 5 meses	70%
de 5 meses a 6 meses	75%
de 6 meses a 7 meses	80%
De 7 meses a 8 meses	85%
de 8 meses a 9 meses	90%
de 9 meses o más	100%

XII.- Si el Beneficiario desea aumentar el monto de la Fianza, lo solicitará por escrito a la Fiadora y esta contestará igualmente por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud, en el entendido que si no lo hace así, se entenderá rechazada.- En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la suma afianzada, esta Fianza quedará modificada solamente en lo que se refiera dicha suma mediante el endoso respectivo, continuando todas las demás cláusula sin modificación alguna.

XIII.- Cuando por cualquier causa haya terminado esta Fianza, el Beneficiario dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de tal terminación, para presentar a la Fiadora el reclamo por cualquier responsabilidad cubierta por esta Fianza ocurrido durante su vigencia, y transcurrido este término la Fianza se considerará cancelada y sin ningún valor ni efecto.

XIV.- Las renovaciones que se concedan a la presente Fianza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la Fiadora se acumule por periodos sucesivos de vigencia, es decir, que para cada período de afianzamiento la responsabilidad de la Fiadora por hechos ocurridos durante este lapso, queda limitada a la vigencia de la Fianza o de sus posteriores renovaciones separadamente.

XV.- Las acciones del Beneficiario en contra de la Fiadora, prescribirán en tres (3) años, conforme a la Artículo No.1156 del Código de Comercio vigente.

XVI.- Arbitraje.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Fianza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia.- Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de arbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un arbitro, los cuales nombrarán un tercer arbitro en caso de discordia para que dirima la controversia.- Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo.- Si no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer árbitro, este será nombrado por el Juez competente a solicitud del Beneficiario o de la Fiadora.- Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los honorarios del tercer árbitro, así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, serán a cargo de la Fiadora y el Beneficiario por partes iguales.

XVII.- DEDUCIBLE.- El Afianzado pagará al Beneficiario, el 5% de cada siniestro a que tenga derecho de acuerdo a ésta póliza.

XVIII.- La Fiadora no gozará del Beneficio de Excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Honduras, y para la interpretación y cumplimiento que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.